

entre el río Guadalfeo y el Peñón de Salobreña (Granada). Fueron desestimados.

19. *Málaga*.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, contra la Orden ministerial de 31 de julio de 1971, denegatoria de modificación de alineaciones del polígono «La Malagueta», de Málaga. Fue estimado en parte en el sentido de otorgar la aprobación definitiva del proyecto de modificación de alineaciones del polígono «La Malagueta», de Málaga, condicionada dicha aprobación a que, en el plazo de tres meses, se remitan a este Departamento los documentos relativos a los siguientes extremos:

1.º Señalamiento concreto de las condiciones de edificación en los solares del paseo de la Farola y de la llamada Manzana VII, afectada por la apertura de la nueva vía. En ningún caso, esas condiciones supondrán aumento del volumen sobre el actualmente edificable.

2.º Se llevará a cabo un nuevo estudio del detalle de trazado de la calzada y zona de aparcamiento.

20. *Santa Cruz de Tenerife*.—Solicitud formulada por doña María de los Remedios Gómez García con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto de un edificio emplazado en la calle Bethencourt Alfonso, número 11, de Santa Cruz de Tenerife. Fue informado favorablemente con efectos de la certificación del artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.

21. *Eibar*.—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Martínez Fuerte y otro, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 11 de noviembre de 1969, que aprobó la modificación de un elemento en el polígono 5 de Amaña, en Eibar. Fue estimado; en consecuencia se deja sin efecto el acuerdo recurrido.

22. *Barcelona*.—Solicitud formulada por don Juan Tubella Aguer, relativa a la declaración inicial del derecho a la obtención de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y Decreto de 30 de junio de 1966, respecto de dos solares situados en la avenida de Sarrià, número 67 y en la Travessera de las Corts, número 375, de la ciudad de Barcelona. Fue declarado inicialmente el derecho a la obtención de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y en el Decreto de 30 de junio de 1966, en favor de los edificios que se emplacen en los solares reseñados en el encabezamiento, concesión cuyo momento inicial se contará desde la terminación de las edificaciones correspondientes y que queda condicionada a que la ejecución de la Urbanización y edificación se lleven a cabo con estricta sujeción a las prescripciones del Plan y proyectos de urbanización y edificación y al cumplimiento de los demás requisitos que establece la Ley del Suelo y el Decreto de 30 de junio de 1966.

23. *Oronse*.—Proyecto de modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector Río Barbañá, avenida de Portugal, en Oronse, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital. Fue denegada su aprobación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Juan Antonio Barragán López, de Huelva; don José Belenguer Mula, de Valencia; don José Jiménez Madrid, de Granada; y doña Eulalia Llorias Sánchez, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes H-VS-67/66, Cooperativa de Casas Baratas «La Previsora», GR-1-E/58 y SE-VS 32/61, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Juan Antonio Barragán López, don José Belenguer Mula, don José Jiménez Madrid y doña Eulalia Llorias Sánchez, de la vivienda sita en piso 3.º izquierda portal B., del bloque C., de la Vía Paisajista número 58, de Huelva; la sita en la calle de Carteros número 26, de Valencia; vivienda sita en Camino de Dilar —Pago del Zaidín—, de Granada y la vivienda sita en la Barriada «El Juncal», bloque número 9, escalera número 1, señalada con el número 3 de la calle Esia, de Sevilla, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda sita en piso 3.º izquierda, portal B., del bloque C., de la Vía Paisajista número 58, de Huelva, solicitada por su propietario don Juan Antonio Barragán López; vivienda sita en la calle de Carteros número 26, de Valencia, solicitada por su propietario don José Belenguer Mula; vivienda sita en Camino de Dilar —Pago de Zaidín—, de Granada, solicitada por su propietario don José Jiménez Madrid y la vivienda sita en la barriada «El Juncal», bloque número

9, escalera número 1, señalada con el número 3 de la calle Esia, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña Eulalia Llorias Sánchez.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Bernardo García Fernández y otro, de Oviedo; doña Primitiva Camarero González, don Bonifacio-Eusebio Bautista Ferrer, estas dos de Madrid; don Luis Alfonso Sánchez Celis, de Coslada (Madrid) y don Nicanor Carballo Garrido, de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense para la Construcción de Casas Baratas, Cooperativa Bellas Vistas, M-VS-2264/58, M-VS 4753/62 y SS-VS-2/68, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Bernardo García Fernández y otro, doña Primitiva Camarero González, don Bonifacio-Eusebio Bautista Ferrer, don Luis Alfonso Sánchez Celis y don Nicanor Carballo Garrido, de la vivienda señalada con la letra B., de la colonia Julio Eguilaz, de Oviedo; número 8, tipo E., de la colonia Bellas Vistas, de esta capital; piso 3.º derecha, del bloque D., de la finca número 46 de la calle Francisco de Diego, de esta capital; vivienda sita en el Camino de las Canteras, sin número, Barrio de la Estación, bloque 3, de Coslada (Madrid); y vivienda Oeste plantas 1.ª y 2.ª y local Este planta baja, sitos en Villa Eisiña, Martutene, proximidades del Caserío de Barcaiztegui, de San Sebastián, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda señalada con la letra B., de la colonia Julio Eguilaz, de Oviedo, solicitada por sus propietarios don Bernardo García Fernández y don José Luis García Cima; hotel número 8, tipo E., de la colonia Bellas Vistas, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Primitiva Camarero González; piso 3.º del bloque D. derecha, de la finca número 46 de la calle Francisco de Diego, de esta capital, solicitada por su propietario don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer; vivienda sin número sita en el Camino de las Canteras —Barrio de la Estación—, bloque 3, de Coslada (Madrid), solicitada por su propietario don Luis Alfonso Sánchez Celis; y plantas 1.ª y 2.ª; vivienda Oeste y local Este en planta baja, sitos en Villa Eisiña, Martutene, proximidades del Caserío Barcaiztegui, de San Sebastián, solicitada por su propietario don Nicanor Carballo Garrido.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Santiago Canales Pérez, de Elche (Alicante); don Anselmo Ramos Romero, de Mejorada del Campo (Madrid); doña María de la Concepción Hidalgo Monllor de Madrid; doña Josefa Chacón Hervás y hermana de Sevilla; don Urbano Sanmartín Argibay, de Vigo (Pontevedra); don Agustín Olasagasti Beraza, de Zumaya (Guipúzcoa); don Enrique Cerezo Prieto, de Fuzngirola (Málaga) y doña María Amparo Pérez Farinos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes A-36U/57 (6409), M-VS-1036/60, 4071 C/53, SE-VS 2/60, PO-VS-730/58 SS-VS-38/66, MA-1-19/62 y V-VS-20/65, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Santiago Canales Pérez, don Anselmo Ramos Romero, doña María de la Concepción Hidalgo Monllor, doña Josefa Chacón Hervás y hermana, don Urbano Sanmartín Argibay, don Agustín Olasagasti Beraza, don Enrique Cerezo Prieto y doña María Amparo Pérez Farinos, de la vivienda sita en el Barrio de Carrus, de Elche (Alicante); vivienda sita en la calle Jesús Aramburu sin número, de Mejorada del Campo (Madrid); vivienda sita en piso 1.º izquierda de la finca número 31 de la calle General Zavala, de Madrid; vivienda sita en piso 7.º izquierda, del bloque señalado con el número 3 en la parcelación, número 7 de la calle López de Gomara, de Sevilla; vivienda sita en la calle San Roque, Barrio de Cebolera, Lavadores, de Vigo (Pontevedra); vivienda sita en piso 3.º, polígono 18, de la calle Juan Belmonte número